

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Exp. No. 11001333603320210009700**

**Demandante: UNIÓN TEMPORAL ICSC 792-2013**

**Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTÁ E.S.P**

Auto de trámite No. 0006

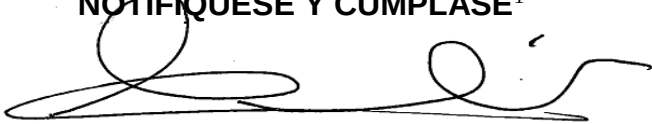
Previo a resolver sobre la solicitud de caución elevada por el apoderado de la parte ejecutada, así como sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución, se requiere al apoderado de la parte ejecutada, esto es, al apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P con el propósito que **explique el contenido y finalidad del memorial allegado el 16 de diciembre de 2021** en medio físico a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, ya que **el mismo resulta confuso frente a los documentos y actuaciones que conforman actualmente el proceso ejecutivo adelantado en este despacho.**

Se habla: (i) de un *cumplimiento de pago* -cumplimiento que las partes no han comunicado al despacho-; (ii) refiere a una suma de dinero exacta, cuyo pago no ha ordenado el Juzgado, o por lo menos, no se justifica mediante liquidación la misma; (iii) se observa que la suma se deposita a una entidad que difiere a la de una cuenta de depósito judicial, excepto que se tratara de una cuenta de la ejecutante, y, (iv) finalmente, no se observa tampoco que la ejecutante haya reconocido tal deposito o informado lo respectivo al Despacho.

Dicha explicación debe ser suministrada en el **término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, en caso de guardar silencio el despacho continuará con el trámite procesal pendiente. Significa que una vez vencido el plazo sin pronunciamiento de la parte requerida el despacho resolverla sobre la concesión del recurso de apelación y respecto de la caución solicitada.

Igualmente, corresponderá a la parte ejecutante, pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

  
KAREN LORENA TORREJANO HURTADO  
Secretaria

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
033  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23168f538ed03e78ce35bc443c3f63f24fbb3b0ece328cad05f9191482f99d4**  
Documento generado en 28/01/2022 07:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>